

SENTENCIA DEL 25 DE MARZO DE 2009, NÚM. 91

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, del 23 de marzo de 2007.

Materia: Civil.

Recurrente: Juan Miguel Méndez.

Abogado: Lic. Eladio Melo Alcántara.

Recurrida: Ramón Francisco Cua.

Abogado: Dr. Persio Antonio Sánchez Reyes.

CAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 25 de marzo de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Miguel Méndez, dominicano, mayor de edad, cédula al día, domiciliado y residente en la calle G núm. 2, Sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo el 23 de marzo de 2007, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Persio Antonio Sánchez Reyes, abogado de la parte recurrida, Ramón Francisco Cuas;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por Juan Miguel Méndez, contra la sentencia No. 678 del Veintitrés (23) de marzo de 2007, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo Este, Primera Sala, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 19 de julio de 2007, suscrito por el Licdo. Eladio Melo Alcántara, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de agosto de 2007, suscrito por el Dr. Persio Antonio Sánchez Reyes, abogado de la parte recurrida Ramón Francisco Cuas;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 19 de noviembre de 2008, estando presentes los jueces; Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda rescisión de contrato de inquilinato, desalojo y cobro de alquileres, interpuesta por Ramón Francisco Cuas, contra Juan Miguel Méndez, el Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del municipio Santo Domingo Este dictó el 29 de marzo de 2006, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente; “**Primero:** Se ratifica el defecto en contra del señor Juan Miguel Méndez, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 09 del mes de marzo del año 2006, a las (9:00) horas de la mañana, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Se condena al señor Juan Miguel Méndez, a pagar la suma de Veintiún Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$21,000.00), por concepto alquileres vencidos y no pagados, correspondiente a los meses desde septiembre del 2005 hasta enero del 2006, a razón de Cuatro Mil Doscientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,200.00) cada mes, más los meses que se venzan en la presente demanda; **Tercero:** Se declara la rescisión del contrato de inquilinato intervenido entre las partes sobre la referida casa objeto de la presente demanda; **Cuarto:** Se ordena el desalojo inmediato del señor Juan Miguel Méndez, y de cualquier otra persona que se encuentre ocupando al título que sea, la casa ubicada en al calle G, núm. 02, del Sector de Los Mina, municipio Santo Domingo Este; **Quinto:** Se rechaza la solicitud de declarar la sentencia ejecutoria y sin fianza no obstante cualquier recurso que interponga en contra la misma, por improcedente, mal fundado, conforme a los motivos dados en el cuerpo de la presente decisión; **Sexto:** Se rechaza la solicitud del pago del interés legal por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme a los motivos dados precedentemente en la presente decisión; **Séptimo:** Se condena al señor Juan Miguel Méndez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Persio Antonio Sánchez Reyes, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Octavo:** Se comisiona al Ministerial José María Soto Guerrero, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, para la notificación de la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandante, señor Juan Miguel Méndez, por falta de concluir; **Segundo:** Ordena el descargo puro y simple del presente recurso interpuesto por el señor Juan Miguel Méndez, contra la sentencia civil núm. 212/2006 de fecha 29) de marzo de 2006, dictada por Juzgado de Paz de la Segunda Circunscripción del Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; **Tercero:** Condena a la parte demandante señor Juan Miguel Méndez, al pago de las costas del procedimiento con distracción de las mismas a favor del Lic. Persio Antonio Sánchez, Abogado que afirma haberla avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Comisiona al ministerial

Randoj Peña, alguacil Ordinario de la Corte del Trabajo Distrito Nacional, para la notificación de la presente sentencia” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada el medio de casación siguiente: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa y la falta de ponderación de un recurso de apelación, pese a la no presencia de abogado, debió conllevarse el análisis de las conclusiones del recurso notificado; **Segundo Medio:** Sentencia Carente de motivos”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte a-qua el 12 de febrero de 2007, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente emplazado por lo que la recurrida concluyó solicitando el “defecto contra la parte recurrente, y que se pronunciara el descargo puro y simple del presente recurso de apelación”;

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en lo que fundamentó su recurso de apelación, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que la parte recurrente no compareció a la audiencia celebrada por la Corte a-qua a sostener su recurso; que la Corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte recurrida Ramón Francisco Cuas del recurso de apelación interpuesto por Juan Miguel Méndez, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Juan Miguel Méndez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, Municipio Este, el 23 de marzo de 2007, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas procesales, con distracción de las mismas en favor del Dr. Persio Antonio Sánchez Reyes, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do